



Trece de julio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00176-00

En atención a las diferentes solicitudes que militan en el corriente proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, el Suscrito Juez se pronuncia así:

I. Con respecto al *petitum* de la apoderada demandante, en el sentido de que se fije cuota provisional a favor de la menor por quien se litiga; habrá de señalarse que conforme a las vicisitudes acontecidas en el corriente plenario, sobre todo el día 17 de mayo de 2023 en que se llevó a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 del C.G del P., donde resultó evidente la renuencia y falta de lealtad de procesal del progenitor demandado; no es posible, por ahora, acceder a lo pretendido; habida cuenta que debe el Suscrito Juez, en aras a un debido proceso frente a las partes Art. 29 de la C.P., hacerse al caudal probatorio que le permita proceder de conformidad.

II. De otra parte, atendiendo la información allegada por el progenitor demandado, en la cual pone de manifiesto su intención de proporcionar una cuota alimentaria a su menor hija; el Suscrito Juez le pone de presente que lo aducido por éste ya fue objeto de análisis en la fallida etapa de conciliación del 17 de mayo de 2023; haciendo ver al petente que no es lo que a su criterio o voluntad quiera suministrarle a la menor JIMENA MERCHAN LONDOÑO, sino por el contrario lo que este Juzgador, con conocimiento de causa y asistido del plexo normativo que rige la materia, ello es Constitución Política, Convenios y Tratados Internacionales y Ley, señalará cuál es la cuota que debe sufragar dicho progenitor.

Así mismo, y teniendo en cuenta que ha sido evidente la falta de lealtad procesal y mala fe, amén de la temeridad con que ha actuado JUAN RICARDO MERCHAN BRACKMAN, al momento de suministrar su *ID o social security*, que permitan al susodicho hacer todas las indagaciones del caso a efectos de establecer su capacidad económica en los términos del Art. 129 de la Ley 1098 de 2006, en cuaderno aparte, y de manera concomitante se ORDENA LA

APERTURA DEL TRÁMITE INCIDENTAL, tendientes a imponer las sanciones del caso.

III. En atención a la comunicación remitida por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores, se DISPONE REQUERIR a la apoderada de la parte demandante a fin de que, en coordinación con la Secretaría del Despacho, despliegue toda su labor logística tendiente a obtener la prueba requerida en el extranjero; de lo cual darán cuenta tanto el Secretario como la apoderada judicial al Suscrito Juez.

IV. Por último, se incorpora al expediente la respuesta allegada por Migración Colombia en relación a los ingresos al país realizados por el progenitor demandado.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
Juez (E)¹

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”.